

Señor (a) (es)
ANONIMO
KR 87 D CL 39 SUR

Decisión empresarial No. 1417601 emitida el día 16 de abril de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1480723 del día 1 de abril de 2024

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición 1923272024 radicada en el sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas – Bogotá te escucha de la Alcaldía Mayor de Bogotá, presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

BASURAS ESTA ES COMO LA 5 VEZ QUE PONGO ESTA QUEJA Y LO UNICO QUE PIDO ES QUE COLOQUEN UN SIMPLE AVISO COMO ESTE Y NINGUNO DE LAS ENTIDADES PERTINENTES SE LES HA DADO LA GANA DE HACERLO NO ENTIENDO CUAL ES EL PROBLEMA EN HACER UN SIMPLE LETRERO CLARO QUE SI NO LO PUEDEN HACER PUES DIGAN Y YO LO MANDO HACER PERO HAGAN ALGO. AHORA NO ENTIENDO PORQUE LE HACHAN LA CULPA A LOS DE LA RECOLECCION DE BASURA SI ELLOS RECOGEN A TIEMPO .ES LA GENTE SUCIA QUE DEJA LAS BASURAS LOS DIASS QUE NO SON POR ESO PIDO UN AVISO COMO DESCRITO EN EL INFORME.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, le informa y/o aclara de acuerdo al contrato de concesión 285 de 2018, que mediante el PQRS 1480723 se reiteró:

Nos permitimos informar que el 15 de marzo de 2024, en atención a los PQRS 1456296 y 1456287, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P, llevó a cabo jornada informativa, en la zona aledaña a la carrera 87D # 39 – 16 del barrio Patio Bonito I, debido a la acumulación de residuos que se presenta en las esquinas de las cuadras. Durante esta actividad se recordó a los residentes y comerciantes del sector que sus residuos sólidos se deben presentar únicamente los lunes, miércoles y viernes en horario diurno, en el andén de cada predio. Se precisó la importancia de no generar puntos de acumulación, ni trasladando residuos a otros sectores, los cuales se ven constantemente afectadas por esta práctica. Se comunicó el servicio de recolección de escombros.

Se divulgó e hizo entrega de material informativo que relaciona las conductas objeto de medida correctiva, según lo definido en el artículo 111 del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, importancia de implementar acciones de separación en la fuente, el uso adecuado del mobiliario público, disposición adecuada de heces caninas, la gestión responsable de elementos corto punzantes de origen doméstico, los componentes del servicio público de aseo y los mecanismos establecidos para la atención de peticiones, quejas y reclamos. En total se lograron abordar 100 usuarios que fueron certificados por residente del sector. Teniendo en cuenta que dentro del requerimiento se solicita un aviso prohibiendo el arrojo de residuos, es importante mencionar que desde Ciudad Limpia no se cuenta con ese tipo de elementos ya que no está dentro de las competencias, ni obligaciones contractuales de la prestación del servicio público de aseo. Por otra parte, dado que continúa la indisciplina por manejo inadecuado de residuos sugerimos respetuosamente, gestionar apoyo con las autoridades locales y de policía, para que en el marco de sus competencias se lleven a cabo las acciones de control y vigilancia dispuestas en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana Ley 1801 de 2016, artículo 111, teniendo en cuenta la responsabilidad que se endilga a estas entidades en el libro tercero de la misma ley. (se adjunta registro fotográfico).

DECISIÓN.

Se informa lo concerniente a nuestra competencia contractual.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia

FECHA: 15/03/2024 11:30:00

DIRECCIÓN: CARRERA 87D # 39-16 SUR

BARRIO: PATIO BONITO I



FECHA: 15/03/2024 11:30:00

DIRECCIÓN: CARRERA 87D # 39-16 SUR

BARRIO: PATIO BONITO I

